



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024-067-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de

devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.”;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).”;

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;

Que, el artículo 121 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).";

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reintegro.";

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: "La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeto al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.";

Que, el artículo 63 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 determina: "La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobadas por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.";

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: "El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,


Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.”;

Que, con Orden de Rectorado 2015-247-ESPE-a-3 de fecha 28 de octubre de 2015, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1 Otorgar beca y licencia con remuneración, a la Ing. VINUEZA LUNA JENNY LOLITA, docente titular a tiempo parcial con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, para que curse el Doctorado en Ciencias de la Administración, ofertado por la Universidad Nacional de La Plata, de la ciudad de La Plata – Argentina, conforme a los términos y rubros que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 026-15.CCB del 17 de agosto de 2015, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, y que a su vez es parte de la Resolución 2015-150 del Consejo Académico del 26 de octubre del 2015, todo lo que se anexa en dos fojas útiles. (...)”;

Que, a través de contrato 15-033-BP-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 23 de noviembre de 2015, por el Crnl. EMT. Av. Gerardo Prócel Ruíz, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; la Ing. Jenny Lolita Vinueza Luna, Beneficiaria; y, la señora Dolores Luna Granizo, Garante; las partes convienen en lo siguiente: “(...) TERCERA: OBJETO En base a los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, por la beca y licencia con sueldo otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE a la Ing. Jenny Lolita Vinueza Luna, para que realice sus estudios en el Doctorado en Ciencias de la Administración, en la Universidad Nacional de la Plata, en la Plata, Argentina, desde marzo de 2016 hasta 2020, duración de 4 años. El valor y las condiciones de la beca y licencia con sueldo corresponde a lo indicado en la Liquidación Económica remitida por la Unidad de Finanzas, en los términos y valores de la Orden de Rectorado No. 2015-247-ESPE-a3, de 28 de octubre de 2015 y la Matriz de Beca No. 026-15-CCB. (...) UNDÉCIMA: MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que la Comisión de Becas lo justifique y sea autorizado mediante Orden de Rectorado. La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida previa solicitud motivada del beneficiario a la Comisión de Becas hasta por un tiempo de 180 días, quien aprobará o negará la solicitud. La suspensión será por el tiempo establecido por la Comisión de Becas, de los derechos y obligaciones contraídos a través del presente contrato. (...)”;

Que, a través de comunicación S/N de fecha 8 de diciembre de 2020, el Director del Doctorado de la Administración, Universidad Nacional de la Plata, Argentina, se dirige al Infrascrito, en el siguiente sentido: “(...) por la situación creada por la pandemia del coronavirus (COVID-19) para informar que, en virtud de la Resolución 104/20 de Ministerio de Educación de la Nación, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNLP decidió el día 15 de marzo posponer las actividades académicas hasta el 30 de marzo y posteriormente extendió la medida sin fecha cierta para el retorno a las actividades presenciales. Dada la situación planteada para los doctorandos docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE se debió reprogramar las fechas de defensa para su realización (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2020-3756-M de fecha 21 de diciembre de 2020, el Vicerrector de Docencia, solicita al Coordinador Jurídico se emita criterio jurídico: “(...) respecto de las acciones a seguir para regularizar, de ser el caso, las fechas en las que los mencionados becarios culminaron sus estudios, teniendo en cuenta que por motivos de la pandemia ocasionada por el COVID-19, los docentes han finalizado sus respectivos programas doctorales en fechas posteriores a las establecidas en sus órdenes de Rectorado. (...)”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0066-M de fecha 21 de enero de 2021, el Coordinador Jurídico, en base a las acciones a seguir para regularizar, de ser el caso, las fechas en las que los becarios terminaron sus estudios, teniendo en cuenta que por motivo de la pandemia ocasionada por el COVID-19, los docentes han finalizado sus respectivos programas de doctorado en fechas posteriores a las establecidas en sus respectivas Órdenes de Rectorado, remite al Vicerrector de Docencia, previo análisis del tema concluye que: “(...) La invocación de caso fortuito o fuerza mayor hace necesario que se los compruebe legalmente, cuya carga de la prueba está sometida a quien la alega. Por todo lo indicado, esta Coordinación Jurídica recomienda solicitar a los señores becarios: Digna Marcela 

Viteri, Galo Acosta, Jenny Vinueza y Paulina Guevara, la prueba de que hicieron las gestiones oportunas y realizaron los pedidos necesarios a sus Universidades o Institutos, para cumplir la culminación de sus estudios en las fechas previstas en sus órdenes de rectorado, y conocer las respuestas recibidas en cada caso concreto, pues de acuerdo a ello, se puede establecer si dicha demora, fue atribuible a los becarios, o se debió a situaciones externas sobre las que no pudieron tener ningún control, y con ello justificar el caso fortuito o fuerza mayor, esto es a eventos imprevistos, y aunque previsibles, irresistibles. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0560-M de fecha 25 de febrero de 2021, el Vicerrector de Docencia informa a la Coordinadora de Becas lo que la comisión resolvió: “(...) Se notifique a la Ing. Rosa Díaz, Coordinadora de Becas, con la finalidad de que, de acuerdo al criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0066-M de 21 de enero de 2021, que señala: “La invocación de caso fortuito o fuerza mayor hace necesario que se los compruebe legalmente, cuya carga de la prueba está sometida a quien la alega. Por todo lo indicado, esta Coordinación Jurídica recomienda solicitar a los señores becarios: Digna Marcela Viteri, Galo Acosta, Jenny Vinueza y Paulina Guevara, la prueba de que hicieron las gestiones oportunas y realizaron los pedidos necesarios a sus Universidades o Institutos, para cumplir la culminación de sus estudios en las fechas previstas en sus órdenes de rectorado, y conocer las respuestas recibidas en cada caso concreto, pues de acuerdo a ello, se puede establecer si dicha demora, fue atribuible a los becarios, o se debió a situaciones externas sobre las que no pudieron tener ningún control, y con ello justificar el caso fortuito o fuerza mayor, esto es a eventos imprevistos, y aunque previsibles, irresistibles”; solicite a los señores docentes becarios: Digna Marcela Viteri, Galo Acosta y Jenny Vinueza, remitan los documentos señalados en el citado criterio jurídico; a fin de poder justificar el retraso en las fechas en las cuales los mencionados docentes debían haber concluido sus estudios de doctorado. (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0649-M de fecha 15 de junio de 2021, el Coordinador jurídico en base a lo solicitado remite criterio jurídico al Vicerrector de Docencia: “(...) En atención al análisis realizado, y el criterio jurídico emitido por esta Unidad mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0066-M de 21 de enero de 2021, es criterio de esta Coordinación que: En atención a lo dispuesto por la Comisión de Becas, los administradores de los contratos de los Becarios en consulta, analicen lo resuelto por dicha Comisión, acepten y tramiten lo que corresponda de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente analizada en el criterio de 21 de enero de 2021 y en el presente pronunciamiento, así como en los contratos de beca de los docentes consultados y analizados en el presente pronunciamiento. Así mismo el administrador del contrato, deberá continuar con el trámite que corresponde, esto es, que se ponga en conocimiento a los becarios lo resuelto por la Comisión de Becas, así mismo procederá a consultar a la Unidad de Talento Humano sobre el período de devengamiento que se debe aplicar, tomando en consideración lo manifestado por la Comisión de Becas. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0684-M de fecha 30 de junio de 2022, el Coordinador Jurídico, en base a la solicitud de: “(...) Pronunciamiento jurídico respecto a las disposiciones de la Comisión de Beca en relación a la conclusión de programas de doctorados (...), informa al Vicerrector de Docencia, que previa exposición de motivos emite criterio jurídico: “(...) 4.1. De conformidad con los antecedentes fácticos, considerando las Órdenes de Rectorado referidas, la normativa citada, y la documentación emitida por los señores becarios, se debe analizar la aplicación espacial y temporal de la figura del caso fortuito o fuerza mayor a la situación de cada uno de los becarios. 4.2. Esta Coordinación considera que, en función al estado de emergencia sanitaria producido a nivel mundial, y con ello la suspensión de plazos y términos dispuestos por el señor Rector de la ESPE a partir del 17 de marzo al 13 de septiembre de 2020, seis (6) meses en total de restitución, tomando en consideración que la suspensión de plazos y términos, afecta los derechos y obligaciones que tenían los Doctorantes Ing. Acosta Palomeque Galo Ramiro, Ing. Vinueza Luna Jenny Lolita, Ing. Viteri Moya Digna Marcela, su vez, por efecto de las suspensiones señaladas, en cuanto a las obligaciones recíprocas, deberes y derechos previstos en el contrato y el reglamento, se debe restituir el tiempo en que duraron las mismas, aplicando el principio de favorabilidad en los aspectos administrativos (Art. 3, numeral 6 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y las reformas al Reglamento de Becas de la Universidad, realizadas por el H. Consejo Universitario según Resolución No. ESPE-HCU-RES-2021-037 de 26 de

mayo de 2021), con el objeto de no violentar sus derechos. 4.3. Finalmente Se recomienda continuar con el trámite correspondiente, ya que los becarios, cumplieron con el objeto contractual, es decir la titulación y posteriormente el empezar el devengamiento. Los becarios, tuvieron fechas reprogramadas para su defensa, debido a la pandemia mundial por COVID-19, y poder obtener su título. (...).”;

Que, mediante informe Nro. ESPE-DCEA-2023-001 de fecha 5 de enero de 2023, referente a la justificación de la demora en la fecha de graduación de la becaria Ing. Jenny Lolita Vinueza Luna, en el Doctorado en Ciencias de la Administración en la Universidad de la Plata de Argentina, ocasionada por la pandemia declarada a nivel mundial por el COVID-19, el Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio, previo desarrollo del tema, concluye: “(...) 1. Los decretos y documentos emitidos, tanto por la República del Ecuador y la República de Argentina, certifican el estado de emergencia provocada por la pandemia, considerada como calamidad pública; particularmente la República de Argentina expresa en los decretos 792/2020 y 875/2020 que se extiende la cuarentena producto de la pandemia desde el 16 de marzo hasta el 29 de noviembre de 2020 y mencionan que los trabajadores del sector público están obligados a cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio y que deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo; justificando las actividades suspendidas en la presentación de las defensas de tesis de doctorado de los docentes del DCEA, Galo Acosta, Jenny Vinueza y Marcela Viteri. 2. La Universidad Nacional de La Plata a través del Director del Doctorado en Ciencias de la Administración comunica en oficio sin número del 8 de diciembre 2020, remitido al Sr. Rector de la Universidad de las FF.AA. ESPE que, por la situación creada por la pandemia del coronavirus (COVID-19) y en virtud de la Resolución 104/20 de Ministerio de Educación de la Nación debió reprogramar las fechas de defensa para su realización de forma remota. Justificando de esta manera, la demora en la fecha de la defensa de tesis de doctorado de los docentes del DCEA: Galo Acosta, Jenny Vinueza y Marcela Viteri. 3. Existen dos criterios jurídicos emitidos con Memorando No. ESPE-UAJR-2021-0066-M del 21 de enero de 2021 y Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0684-M del 30 de junio de 2022 en los cuales se emiten una recomendación y un criterio favorable para alcanzar una solución al caso de los docentes Galo Acosta, Jenny Vinueza y Marcela Viteri. 4. A la presente fecha, los becarios han cumplido con los trámites de obtención del título registrado por la Universidad Nacional de la Plata y su registro en el SENESCYT. (...)”. A su vez recomienda: “(...) 1. Se considere la información y documentación expuesta en el presente informe, específicamente la referida en el oficio sin número del 08 de diciembre de 2020, remitido por el Dr. Juan José Gilli, Director del Doctorado en Ciencias de la Administración de la Universidad Nacional de la Plata (UNLP), dirigido al Sr. Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Grnl. E.M.C. Roberto Jiménez Villarreal, como la prueba que justifica, que la demora en la culminación de los estudios de doctorado de los becarios del DCEA: Galo Acosta, Jenny Vinueza y Marcela Viteri, se debió a situaciones externas (suspensión de las actividades de la UNLP, por la pandemia por el COVID-19), sobre las cuales los becarios no pudieron tener control alguno y, por consiguiente, mediante este documento, se justifique el caso fortuito o fuerza mayor, que se hace referencia en el Criterio Jurídico emitido por la Asesoría Jurídica con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0066-M de 21 de enero de 2021. 2. Considerando que los becarios Galo Acosta, Jenny Vinueza y Marcela Viteri cumplieron con el objeto contractual de sus contratos, (la titulación y el inicio del devengamiento), y en aplicación del Principio de favorabilidad mencionado en el Criterio Jurídico emitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0684-M del 30 de junio de 2022; se continúe con los trámites correspondientes para concluir los procesos de sus programas de doctorados y normalizar los plazos de las becas y licencias otorgadas por la Universidad. (...).”;

Que, con informe de la Comisión de Becas Nro. 011-2023 de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: “(...) ACOGER favorablemente el informe Nro. ESPE-DCEA-2023-001 de 05 de enero de 2023, relacionado con la regularización de fecha de culminación de estudios de doctorado, de los becarios: GALO ACOSTA, JENNY VINUEZA Y MARCELA VITERI, suscrito por el Director del Departamento de Ciencias, Económicas, Administrativas y de Comercio, en su calidad de Administrador de Contrato; así como el Memorando Nro. ESPE-UTHM-2023-0015-M de 04 de enero de 2023 que adjunta los Memorandos Nro. ESPE-VAD-2021-0464-M, ESPE-UTHM-2021-0262-M y ESPE-UTHM-2021-0157-M, referentes al período de devengamiento de los mencionados profesionales. De la misma forma que los criterios jurídicos constantes en memorandos Nro. ESPE-UAJR2021-0066-M de fecha 21 de enero de 2021 y Nro. ESPE-UAJR-2022-0684-M de fecha

30 de junio de 2022, suscritos por el Coordinador Jurídico de la institución. ■ ACEPTAR la solicitud de regularización de fecha de finalización de estudios de los becarios ACOSTA GALO, JENNY VINUEZA y MARCELA VITERI; conforme a lo estipulado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE aprobado con Orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 del 5 enero de 2015, vigente a la fecha de otorgamiento de estas becas, que en el Art. 53 dispone: "El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por un período igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá informe respectivo del tiempo de devengamiento". ■ En caso de que sea aceptada la solicitud de regularización de fechas de fin de estudios de doctorado de los docentes becarios: ACOSTA GALO, JENNY VINUEZA y MARCELA VITERI; respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en consideración lo descrito en el Memorando Nro. ESPE-VDC-2023-1175-M de 14 de marzo de 2023, suscrito por la Ing. Silvana Coral, Coordinadora de Becas, siendo esto de: (...), (...) ■ DE SER FAVORABLE la regularización de fecha de finalización de estudios de los becarios GALO ACOSTA, JENNY VINUEZA Y MARCELA VITERI; se deberá reemplazar en cada caso la matriz de beca adjunta a la Orden de Rectorado en la cual se otorgó la beca, por la matriz actual suscrita por el señor Vicerrector de Docencia y la señorita Coordinadora de Becas. De la misma forma que se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo en cuanto a los términos y plazos constantes en la normativa interna de la Institución.”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0455-M de fecha 15 de mayo de 2023, el Coordinador Jurídico, pone en conocimiento del Vicerrector Académico General lo siguiente: "(...) 4.1. La Unidad de Asesoría Jurídica, en atención al análisis en los antecedentes y la normativa enunciada emite el presente asesoramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 28, letra f., del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE: 4.2. En relación a sus consultas respecto a si es necesario la restitución por el tiempo total o por el tiempo requerido y utilizado hasta que obtuvo su título de doctorado cada uno de los docentes, y mediante que figura jurídica, es pertinente señalar que, considerando los acontecimientos expuestos en el acápite tercero del presente documento, se aprecia que las circunstancias por las cuales los becarios no concluyeron el programa de doctorado en el plazo inicialmente acordado, esto es marzo de 2020, son imprevistas, irresistibles y ajenas a su voluntad, debido a emergencia mundial por la pandemia provocada por la "COVID", por lo tanto la restitución debería ser por el tiempo requerido y utilizado hasta la obtención del título de doctorado, por cada uno de los docentes, a través de la prórroga, figura jurídica contenida en el inciso segundo del artículo 60 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, emitido con Resolución ESPE-HCUP-RES-2021-044. (...).”;

Que, mediante informe VDC-CB-2023-006 de fecha 20 de junio de 2023 la Coordinadora de Becas, en base a la regularización de fecha de culminación de estudios de doctorado, previa exposición de motivos concluye: "(...) La Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la emergencia mundial reconociendo al COVID19 como "pandemia", de la misma manera Ecuador como miembro de la OMS reconoce esta declaratoria y toma las medidas de protección nacional. Los decretos y documentos emitidos, tanto por la República del Ecuador y la República de Argentina, certifican el estado de emergencia provocada por la pandemia, considerada como calamidad pública; particularmente la República de Argentina expresa en los decretos 792/2020 y 875/2020 que se extiende la cuarentena producto de la pandemia desde el 16 de marzo hasta el 29 de noviembre de 2020 y mencionan que los trabajadores del sector público están obligados a cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio y que deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo; justificando las actividades suspendidas en la presentación de las defensas de tesis de doctorado de los docentes del DCEA, Galo Acosta, Jenny Vinueza y Marcela Viteri. Con oficio sin número la Universidad Nacional de La Plata, comunica al señor Rector de la UFAESPE que por la situación creada por la pandemia del coronavirus (COVID-19) se debió reprogramar las fechas de defensa para su realización de forma remota. Justificando de esta manera, la demora en la fecha de la defensa de tesis de doctorado de los docentes del DCEA: Galo Acosta, Jenny Vinueza y Marcela Viteri. Los señores becarios Galo Acosta, Jenny Vinueza y Marcela Viteri, han cumplido con la obtención del título de Doctorado y su registro en SENEKYT, encontrándose a la fecha, en el período de devengamiento.

A su vez recomienda: "(...) A. Se dignen avocar conocimiento del presente informe, y se acoja favorablemente el Informe Nro. ESPE-DCEA-2023-001 de 05 de enero de 2023, relacionado con la regularización de fecha de culminación de estudios de doctorado, de los becarios: GALD ACOSTA, JENNY VINUEZA Y MARCELA VITERI, suscrito por el Director del Departamento de Ciencias, Económicas, Administrativas y de Comercio, en su calidad de Administrador de Contrato; B. Se acoja parcialmente el criterio jurídico constante en memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0455-M de 15 de mayo de 2023, ya que, menciona que la figura jurídica que se deberá aplicar para dicha restitución es la "prorroga", sin embargo, dicha figura es utilizada en caso de que el becario no presente el título obtenido en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la culminación del programa académico o estancia de investigación, tal como lo menciona el inciso segundo del artículo 60 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. C. Que conforme lo establece el Art. 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se utilice la figura de extensión de plazo de culminación de estudios a fin de restituir el tiempo requerido hasta la obtención del título de doctorado, por cada uno de los docentes. D. En caso de que sea aceptada la solicitud de regularización de fechas de fin de estudios de doctorado de los docentes becarios: ACOSTA GALD, JENNY VINUEZA y MARCELA VITERI, a través de la figura de extensión de plazo; (...).";

Que, a través de informe de la Comisión de Becas Nro. 023-2023 de fecha 20 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) ACOGER favorablemente el Informe Nro. ESPE-DCEA-2023-001 de 05 de enero de 2023, relacionado con la regularización de fecha de culminación de estudios de doctorado, de la becaria: JENNY VINUEZA, suscrito por el Director del Departamento de Ciencias, Económicas, Administrativas y de Comercio, en su calidad de Administrador de Contrato. ACOGER parcialmente el criterio jurídico constante en memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0455-M de 15 de mayo de 2023, puesto que la figura jurídica indicada para dicha restitución señalan es la "prorroga", la cual es utilizada en caso de que el becario no presente el título obtenido en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la culminación del programa académico o estancia de investigación, tal como lo menciona el inciso segundo del artículo 60 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Bajo esas consideraciones y conforme lo establece el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se utilice la figura de extensión de plazo de culminación de estudios, a fin de restituir el tiempo requerido hasta la obtención del título de doctorado, por cada uno de los docentes. ACOGER favorablemente el Informe No. VDC-CB-2023-006 de 20 de junio de 2023 la Ing. Silvana Coral Proaño, Coordinadora de Becas, respecto a la regularización de fecha de culminación de estudios de doctorado de la becaria Vinueza Jenny, Docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio. En caso de que sea aceptada la solicitud de regularización de fechas de fin de estudios de doctorado de la docente becaria: JENNY VINUEZA, a través de la figura de extensión de plazo; respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá CONSIDERAR el siguiente tiempo: (...) Jenny Vinueza Luna 8 años 2 meses y 14 días; "(...) DE SER FAVORABLE la regularización de fecha de finalización de estudios de la becaria JENNY VINUEZA; se deberá reemplazar la matriz de beca adjunta a la Orden de Rectorado en la cual se otorgó la beca, por la matriz actual suscrita por el señor Vicerrector de Docencia Encargado y la señorita Coordinadora de Becas. De la misma forma que se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo en cuanto a los términos y plazos constantes en la normativa interna de la Institución.";

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2023-0065 de fecha 28 de agosto de 2023, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, resolvió: (...); Art. 1.- ACOGER parcialmente el informe nro. ESPE-DCEA-2023-001 de 05 de enero de 2023, el criterio jurídico constante en memorando nro. ESPE-UAJR-2023-0455-M de 15 de mayo de 2023, el informe nro. VDC-CB-2023-006 de 20 de junio de 2023, y, el informe de la Comisión de Becas nro. 023-2023, de fecha 28 de julio de 2023; y, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) Regularizar la fecha de fin de estudios de doctorado de la docente becaria: JENNY VINUEZA LUNA, a través de la figura de extensión de plazo por el periodo del 29 de septiembre de 2020 al 04 de noviembre de 2020 (37 días). b) Respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá CONSIDERAR lo siguiente: 8 años 2 meses 14 días. Respecto al tiempo de devengamiento por las licencias con remuneración recibidas, se mantiene conforme lo indicado en el memorando nro. ESPE-UJTHM-2021-0262-M, de fecha


18 de enero de 2021; el cual rige a partir del 28 de diciembre de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2029. c) De ser favorable la recomendación, se deberá reemplazar la matriz de beca adjunta a la orden de rectorado mediante la cual se otorgó la beca, por la matriz adjunta que formará parte constitutiva e inseparable de la presente resolución. d) De ser favorable la recomendación se deberá disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo en cuanto a los términos y plazos constantes en la normativa interna de la Institución (...).”;

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2023-280-ESPE-a-1 de fecha 29 de noviembre de 2023, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad resolvió: “(...) Art. 1.- Acoger la Resolución ESPE-CA-RES-2023-0065 del Consejo Académico, y en función de ello: Aprobar la solicitud de extensión de plazo presentada por la becaria, Ing. Jenny Lolita Vinueza Luna, docente a tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz; desde el 29 de septiembre de 2020 al 04 de noviembre de 2020, inclusive, a fin de que regularice el tiempo de sus estudios de Doctorado en Ciencias de la Administración, ofertado por la Universidad Nacional de La Plata, de la ciudad de La Plata – Argentina. Precizando que, por el principio de favorabilidad a la Becaria, se aplicará el Art. 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado (resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 de 18 de junio de 2021) (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-REC-2024-0236-M de fecha 05 de febrero de 2024, el Infrascrito dispone al Secretario General: “(...) se emita una nueva orden de rectorado, considerando la matriz de beca No. 006-2023.CCB de 10 de agosto de 2023, en la que se autorice (...)”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

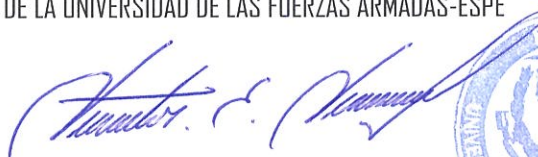
- Art. 1.-** Ratificar la suspensión de plazo del contrato Nro. 15-033-BP-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 23 de noviembre de 2015, por motivos de pandemia de COVID 19 y en función del Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 13 de septiembre de 2020 inclusive.
- Art. 2.-** Reconocer el plazo de 15 días a favor de la becaria Ing. Jenny Lolita Vinueza Luna, conforme el plazo inicial establecido en el contrato Nro. 15-033-BP-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 23 de noviembre de 2015, por efecto de la suspensión establecida en el Artículo 1 de la presente Resolución, esto es del 14 de septiembre de 2020 al 28 de septiembre de 2020 inclusive.
- Art. 3.-** Acoger la Resolución ESPE-CA-RES-2023-0065 del Consejo Académico, y en función de ello: Aprobar la solicitud de extensión de plazo presentada por la becaria, Ing. Jenny Lolita Vinueza Luna, docente a tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz; desde el 29 de septiembre de 2020 al 04 de noviembre de 2020, inclusive, a fin de que regularice el tiempo de sus estudios de Doctorado en Ciencias de la Administración, ofertado por la Universidad Nacional de La Plata, de la ciudad de La Plata – Argentina. Precizando que, por el principio de favorabilidad a la Becaria, se aplicará el Art. 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado (resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 de 18 de junio de 2021).
- Art. 4.-** Para efectos de devengamiento de la beca otorgada a la Ing. Jenny Lolita Vinueza Luna, se estará a lo señalado en el Informe de la Comisión de Becas Nro. 023-2023 de 20 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas.
- Art. 5.-** El devengamiento de la licencia otorgada a la Ing. Jenny Lolita Vinueza Luna, se ejecutará en función de lo establecido en el memorando ESPE-UTHM-2021-0262-M de fecha 18 de enero de 2021. 

- Art. 6.-** El devengamiento de la beca y de la licencia respectiva, se realizarán simultáneamente, hasta que sean cumplidas en su totalidad.
- Art. 7.-** La Becaria, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo contrato modificatorio en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, de conformidad con lo señalado en esta Orden de Rectorado.
- Art. 8.-** En armonía con los artículos precedentes, derogar la Orden de Rectorado 2023-280-ESPE-a-1, de fecha 29 de noviembre de 2023; y, todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente.
- Art. 9.-** Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz (Administrador del Contrato de Beca); Director del Centro de Posgrados, Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 12 de marzo de 2024.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/LCRV 

AB. LILIA CAROLINA RAMOS VARGAS MGTR., en mi calidad de Secretaria General, Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-067-ESPE-a-1 de fecha 12 de marzo del 2024, consta de diez (10) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 13 de marzo de 2024.

**AB. LILIA CAROLINA RAMOS VARGAS MGTR.
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**